

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	EJECUTIVO
Radicación	70-001-33-33-007-2018-00207-00
Demandante	SAUDY SOLANO ROMERO
Demandado	E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

I.- ASUNTO

Corresponde al Juzgado adicionar oficiosamente el auto del 4 de Junio de 2019, con el propósito de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Que la Doctora INES BERNARDA LOAIZA GUERRA, en su calidad de Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, conforme a lo resuelto por la Superintendencia Nacional de Salud, en la Resolución No 005234 del 16 de mayo de 2019, solicitó al despacho la suspensión de todos y cada uno de los proceso ejecutivos y la cancelación de los embargos decretados sobre los bienes de propiedad de la entidad intervenida, y la devolución y entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos dentro del proceso.

Que mediante providencia proferida por este Juzgado el día 4 de Junio de 2019, se dispuso suspender el proceso EJECUTIVO seguido por la señora JOHANNA PALENCIA GUERRA, contra la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, así como las medidas cautelares que vienen decretadas en este asunto, como consecuencia de la iniciación del trámite de Intervención Forzosa Administrativa, ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud.

Ahora bien, en el presente asunto por autos de fecha 15 de Mayo de 2017, y 25 de abril de 2018, proferidos por el Juzgado Sexto Administrativo de

Sincelejo, se decretaron medidas cautelares; y en la providencia antes referida¹, si bien se dispuso suspender las medidas cautelares, no se ordenó la cancelación de los embargos decretados en el proceso, como consecuencia de la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar del Hospital, razón por la que este despacho en esta oportunidad así lo dispondrá, y para efectos de ello,

El Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo, **DISPONE:**

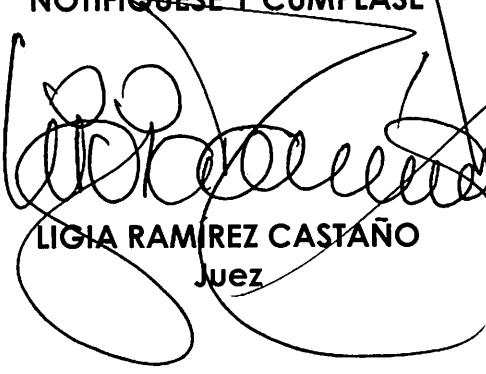
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de Junio 4 de 2019, el cual quedara así:

(...)

3. *"Levántense las medidas cautelares ordenadas por autos de fecha 15 de Mayo de 2017, y 25 de abril de 2018, proferidos por el Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo, y por secretaría, líbrense los oficios respectivos a los bancos y entidades que corresponda"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

¹ Proferida por este Juzgado el día 4 de Junio de 2019.